

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde deberá considerar que sólo puede recibir correos que no excedan de 20 MB entre contenido y archivos adjuntos.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón social o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el “Aviso Importante” ubicado al final de esta hoja.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por capítulo, fracción, inciso, numeral o párrafo.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 15 de julio al 13 de agosto de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [Consultas Públicas IFT](#)
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, y número telefónico (55) 5015 4000 ext. 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	PODERES QUE SE ADJUNTAN AL CORREO ELECTRONICO
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIPI”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	SI
AVISO IMPORTANTE	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Anteproyecto		
Capítulo	Condición	Comentario y aportaciones
II Definiciones	SEGUNDA Y TERCERA	<p>En la Condicion Tercera se menciona el servicio de Conducción de Tráfico, no obstante no hay una definición de dicho servicio en el marco jurídico vigente para el sector de las telecomunicaciones, por lo que se solicita agregar la definición del concepto "Conducción de Tráfico"</p> <p>Una posible definición es "Servicio por medio del cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito, incluye llamadas y servicios de mensajes cortos, servicios de multimedia, video, mensajería instantanea, entre otros, disponibles en tecnologías NGN y IMS."</p>
II Definiciones	SEGUNDA	<p>Se solicita agregar la definición del concepto de "Interconexión Cruzada"</p> <p>Una posible definición es "Interconexión Cruzada: Interconexión directa que se establece entre dos operadores cuyas cobunicaciones se ubican en la misma central o sitio del Agente Económico Preponderante."</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

<p>III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>QUINTA</p>	<p>En el caso de interconexión IP mediante enlaces Ethernet, se solicita complementar el siguiente párrafo con la posibilidad de que dicha interconexión sea alámbrica o inalámbrica.</p> <p>“Los concesionarios podrán establecer diferentes esquemas de interconexión física, <u>ya sea alámbrica o inalámbrica</u>, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.”</p>
<p>III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>QUINTA</p>	<p>Si bien el anteproyecto indica que la interconexión física para el intercambio de tráfico en protocolo IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC, tal como está redactado la propuesta de limitar a un solo SBC por interconexión limita mucho las opciones de redundancia, crecimiento y flexibilidad.</p> <p>Se solicita al IFT permitir que cada concesionario defina los SBC que desea utilizar para crecer o proteger contra fallas una interconexión.</p>
<p>III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>QUINTA</p>	<p>Se sugiere el siguiente párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No debe permitirse establecer interconexiones entre carriers por redes publicas IP (internet) por presentar indefinición en puntos demarcación de responsabilidad, falta de aseguramiento de calidad de voz e inseguridad de las conversaciones que serían expuestas a una red “best effort” sin esquemas que protejan la privacidad de las conversaciones.
<p>III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>QUINTA</p>	<p>Se sugiere que las interfaces TDM sean únicamente E1 y STM1 para evitar el posible uso de parte de los operdores de una gran variedad de interfaces.</p>
<p>III Condiciones Técnicas</p>	<p>SEXTA</p>	<p>Se sugiere que los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

Mínimas		acceso TDM, no sólo se limiten a la interconexión IP. Dado que en determinado momento un incremento puede depender de la tecnología disponible, se solicita que los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso deba hacerse extensivo a la tecnología “TDM” o alguna otra disponible.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SEXTA	El anteproyecto indica que a elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los puertos de acceso será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo). Se solicita al IFT tener presente que la obligación antes mencionada es exclusiva del Agente Económico Preponderante, mas no así para los concesionarios que no tengan dicho carácter. Únicamente el AEP tiene la obligación de hacer entrega del tráfico en los “PDIC” que los concesionarios solicitantes le indiquen y definan.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SEXTA	Se sugiere que en la sección referente a Interconexión TDM donde se hace mención a algunas normas de la (Disposición Técnica IFT-005-2016, Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780, G.803 y G.810), se agregue una nota al pie con la información que se desea destacar de las citadas normas.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SEXTA	Se solicita que el anteproyecto se más específico sobre el uso de SIP V2 e IPV4 o IPV6.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 1.1.1	Se solicita cambiar como opcional el método número 6 “PRACK” debido a que su uso dependerá del servicio y del acuerdo entre concesionarios.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 1.2	Se solicita cambiar a opcionales los estados de los mensajes “Nombre de la sesión” e “Información de la sesión”.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 1.4	Se solicita cambiar la respuesta del error 483 (Demasiados saltos) a idioma ingles de acuerdo al RFC 3261, especialmente si se considera que es así como actualmente se maneja en la industria.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 1.10	Se solicita considerar el “fax passthrough” negociando el cambio de códec a G.711., ya que aún existen operadores que lo usan.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.2	Se sugiere permitir a los concesionarios acordar la habilitación del protocolo RTCP.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.3	Se solicita dejar como opcional el Codec AMR-NB Payload Type: 96-127.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.4.3	<p>Se sugiere incluir los siguientes casos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de que un usuario llamante <u>tenga</u> el servicio de “número privado” la identificación en el Método INVITE no viene en el header “from” sino que deberá estar contenido en el header “ P-Asserted_id”. Esto de acuerdo a las RFC 3324 y rfc 3325 que aplica para dominios confiables. En el campo “from” la llamada indica “anonymous” y se tiene una bandera de privacidad encendida. En este caso el header “P_asserted_identity” permite al carrier que recibe la llamada identificar plenamente el usuario que genera la llamada. - Para llamadas que son generadas por un usuario que las transfiere a otro carrier (servicio “transferencia de llamada”) la identificación que presenta el header “from” no es la del usuario que tiene el servicio y transfiere la llamada al carrier destino sino es la identificación del abonado que originalmente hace la llamada. En este caso la identificación del número responsable de la llamada, osea, el número que transfiere al

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

		carrier destino deberá estar contenida en el header “Diversion ” de acuerdo a las RFC 5806. El header “Diversion” muestra también la razón del desvío de la llamada : número ocupado, desvío incondicional, no contestación , otras.												
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 1.2.1	<p>A fin de ser consistente a lo largo del anteproyecto se sugiere modificar la descripción de los códigos de la Tabla 5. Códigos de Estado.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th></th> <th>Tratamiento en el envío</th> <th>Tratamiento en la recepción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>Mandatorio</td> <td>Significa que el encabezado de campo debe estar presente en la petición.</td> <td>Significa que el mensaje debe estar presente en la respuesta, y que el campo de encabezado debe ser comprendido por la red que responde.</td> </tr> <tr> <td>O</td> <td>Opcional</td> <td>Significa que el uso del encabezado de campo en la petición sólo se utilizará de común acuerdo entre los concesionarios.</td> <td>Significa que el tratamiento de la recepción sólo se utilizará de común acuerdo entre los concesionarios.</td> </tr> </tbody> </table>	Código		Tratamiento en el envío	Tratamiento en la recepción	M	Mandatorio	Significa que el encabezado de campo debe estar presente en la petición.	Significa que el mensaje debe estar presente en la respuesta, y que el campo de encabezado debe ser comprendido por la red que responde.	O	Opcional	Significa que el uso del encabezado de campo en la petición sólo se utilizará de común acuerdo entre los concesionarios.	Significa que el tratamiento de la recepción sólo se utilizará de común acuerdo entre los concesionarios.
		Código		Tratamiento en el envío	Tratamiento en la recepción									
		M	Mandatorio	Significa que el encabezado de campo debe estar presente en la petición.	Significa que el mensaje debe estar presente en la respuesta, y que el campo de encabezado debe ser comprendido por la red que responde.									
O	Opcional	Significa que el uso del encabezado de campo en la petición sólo se utilizará de común acuerdo entre los concesionarios.	Significa que el tratamiento de la recepción sólo se utilizará de común acuerdo entre los concesionarios.											
III Condiciones Técnicas	SÉPTIMA	Se solicita adicionar una línea al párrafo siguiente a fin de dar de mayor claridad al anteproyecto:												

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

Mínimas	2.3	“Si la red origen y la red destino están interconectas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, la red de tránsito deberá realizar el mapeo entre los protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre las redes a las que presta el servicio de tránsito. ”
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.4.1	Tomando en cuenta que el número enviado entre concesionarios puede tener más de 15 dígitos (al incluir el “IDD”/“IDO”, o para llamadas de LD Mundial), se solicita que se elimine el anteproyecto la siguiente línea “...y debe contener un máximo de 15 dígitos...”
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.4.4.	Se sugiere simplificar el Código de Identificación de Operadores. Por ejemplo, si el original es sip: IDD + IDO + 52+NDC+SN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone Se solicita dejarlo únicamente como: sip: IDD + IDO + NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone sip: 00ABC + NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone sip: 01ABC + NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone En el caso de que sea para internacional, se sugiere dejar los ejemplos de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas del año 2016.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.8	Se sugiere manejar R-Factor mínimo = 70 o MOS mínimo = 3.6 para asegurar una calidad de servicio similar a la que proporciona la interconexión tradicional.
III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.8	El anteproyecto especifica la calidad a nivel enlace de datos pero no especifica calidad relacionada con el servicio ni los KPI para identificar desviaciones

